



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

C. Zuzigna Soto Rodríguez
Representante Legal de la Empresa
Tokazua y Asociados, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución

Expediente: 200A2020X0033

Bitácora: 09/MPA0237/08/20

Folio: 056125/12/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), presentado por la **C. Zuzigna Soto Rodríguez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Tokazua y Asociados, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado **"Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Boulevard José Murat S/N, Barrio Azulillo, Santa María Huatulco, Oaxaca, y

RESULTANDO:

1. Que el 19 de agosto de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **200A2020X0033** y número de bitácora **09/MPA0237/08/20**.
2. Que el 03 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

número **ASEA/18/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 19 de agosto al 02 de septiembre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 07 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 18 de septiembre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/18/2020** de la Gaceta Ecológica del 03 de septiembre de 2020, durante el periodo del 04 al 17 de septiembre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que derivado de la evaluación y revisión de la información contenida en la **MIA-P** ingresado por el **Regulado** se detectó que no se había ingresado el extracto de la publicación del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación, por lo que mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2020** de fecha 10 de noviembre de 2020 esta **DGGC** realizó una solicitud de información adicional al **Regulado**, el cual le fue notificado el 27 de noviembre de 2020, en el que se especificó que se contaban con 60 días para ingresar la información solicitada.
6. Que el 08 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, en respuesta al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11187/2020** de fecha 10 de noviembre de 2020, a través del escrito sin número de fecha 07 de diciembre del mismo año, el periódico "**Diario El Imparcial**", del día 22 de agosto de 2020, en el cual, en la **Página 08-A**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículos 34 fracción I de la **LGEEPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
 Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
 Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **páginas 04 a la 05 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **220,000 litros** distribuidos en **03 tanques** subterráneos con las siguientes características:

- 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para gasolina Magna
- 1 tanque de **60,000 litros** de capacidad para gasolina Premium.
- 1 tanque de **80,000 litros** de capacidad para Diésel.

Asimismo, de conformidad con lo que se indica en la página 06 la **MIA-P**, este **Proyecto** en la zona de despacho contará con **tres dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

Adicionalmente, como parte de la distribución de las diferentes áreas del **Proyecto**, se contará con vestíbulo, bodega de limpios, sanitarios de empleados, baños públicos, Gerencia, Facturación, así como un cuarto de sucios, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, local comercial, zona de despacho, área de tanques, estacionamiento, circulación peatonal, áreas verdes, y patio de maniobras.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

El **Proyecto** se ubicará en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM - DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	787,716.7669	1,750,747.4945
2	787,787.3796	1,750,752.0530
3	787,790.6006	1,750,702.1568
4	787,740.7045	1,750,698.9357

El **Regulado** describió en la **Página 12** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **3,011.47 m²** para la construcción de éste, la distribución de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Superficie m ²
Baño de empleados	9.85
Baños públicos	33.50
Facturación	14.83
Administración	17.42
Sala de juntas	16.50
Bodega	8.20
Cuentas	4.00
Sanitario	3.60
Cuarto de residuos peligrosos	6.25
Cuarto de sucios	6.20
Cuarto eléctrico	5.17
Cuarto de máquinas	5.14
Local comercial	138.40
Zona de despacho	175.68
Área de tanques	147.65
Estacionamiento	94.25
Circulación peatonal	80.80
Áreas verdes	56.64
Patio de maniobras	2,187.39
SUPERFICIE TOTAL	3,011.47

Por otro lado, el **Regulado** señaló en las **Páginas 13 y 14** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

estiman **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 14 a 35** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, que se ubica en el Municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción IX del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, o en un área que requiera de Cambio de Uso de Suelo (**CUS**) que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) El **Regulado** señaló en las **páginas 51 a 56** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca (**POERTEO**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 024**, con Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

SECTOR ASENTAMIENTOS HUMANOS	
PARTICULARES PARA UGAS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE APROVECHAMIENTO	
UGAS con uso Recomendados y Condicionados	
Fomento	Fomentar el desarrollo de infraestructura en los asentamientos humanos, así como fomentar el desarrollo de ciudades más compactas inhibiendo el crecimiento de las manchas urbanas hacia zonas inadecuadas y/o vulnerables ecológicamente.

Clave	Criterio	Vinculación y Cumplimiento
C-007	Se deberá evitar la introducción de especies exóticas, salvo en casos en que dichas especies sirvan como medida del restablecimiento del equilibrio biológico	Dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas se indica que, una vez finalizados los trabajos de construcción del proyecto, se establecerá
C-008	Para acciones de reforestación, estas se deberán llevar a cabo con especies nativas, considerando las densidades naturales, de acuerdo a la vegetación existente en el entorno	un área verde, en el que se consideran especies endémicas para evitar la introducción de alguna especie ajena al ecosistema y que puedan representar un problema.
C-015	Mantener y conservar la vegetación riparia existente en los márgenes de los ríos y cañadas en una franja no menor de 50 m.	No existe vegetación metros del predio Cercana a 50 M
C-026	Todos los asentamientos humanos, viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario deberán conducir sus aguas residuales hacia fosas sépticas que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones legales en la materia. Para asentamientos rurales dispersos, deberán usar tecnologías alternativas que cumplan con la normatividad ambiental aplicable.	Las aguas residuales en la etapa de operación del proyecto serán conectadas al sistema de drenaje sanitario, el cual tiene como destino final la planta de tratamiento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Clave	Criterio	Vinculación y Cumplimiento
C-29	Se evitará la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre áreas con vegetación nativa, ríos, lagunas, zonas inundables, cabeceras de cuenca y en zonas donde se afecte la dinámica hidrológica.	Para la realización de este proyecto solo se obtendrá material producto del despalme, el cual se propone sea utilizado para fines de jardinería y de las excavaciones el cual podrá ser utilizado posteriormente como relleno en las obras de cimentación, el material sobrante será depositado en el sitio que la autoridad correspondiente lo determine procurando en todo momento evitar afectar zonas con vegetación y cuencas hidrológicas.
C-033	Toda obra de infraestructura en zonas con riesgo de inundación deberá diseñarse de forma que no altere los flujos hidrológicos, conservando en la medida de lo posible la vegetación natural.	Se contará con los dictámenes de protección civil para dar cumplimiento a este criterio de regulación ecológico.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios aplicables señalados en el **POERTEO**, descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Durante la construcción se emplearán letrinas móviles para los trabajadores, de acuerdo al avance del Proyecto . Las aguas sanitarias generadas de esta forma serán colectadas y tratadas por parte de la empresa prestadora del servicio (arrendadora de letrinas) y durante la operación del Proyecto las aguas residuales serán tratadas a través de una fosa séptica prefabricada, por lo que no se realizarán afectaciones a la calidad del agua subterránea
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Las camionetas utilizadas en obra contarán con mantenimiento periódico. Esta norma no es aplicable a la maquinaria, aunque se verificará que la maquinaria cuente con mantenimiento periódico. Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del Proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmósfera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Norma	Vinculación
NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del Proyecto presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmosfera.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos utilitarios y la maquinaria que se utilizará durante la construcción deberán contar con el mantenimiento periódico requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción del Proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), los cuales, serán separados y retirados del sitio.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Los residuos peligrosos que se generen durante las actividades de construcción del Proyecto serán identificados, controlados y manejados conforme a las especificaciones de estas normas y del Reglamento de la LGPGIR . Las normas mencionadas son los instrumentos normativos que regirán durante todas las etapas del Proyecto , por lo que, se considera el cumplimiento puntual de las mismas por parte del promovente.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Las camionetas utilizadas en obra serán objeto de mantenimiento mayor periódicamente, mantenimiento que incluya el ajuste o cambio de piezas sueltas u obsoletas, para minimizar la generación de ruido durante su operación. Esta norma no es aplicable a la maquinaria que se utilizará en la construcción (equipo pesado).
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La maquinaria, vehículos y equipos utilizados en el Proyecto deberán contar con silenciadores, para minimizar la dispersión de ruido generado





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Norma	Vinculación
NOM-005-ASEA-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El presente Proyecto fue diseñado de acuerdo a lo establecido en la presente norma, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en la misma.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	El presente Proyecto se ajustará a lo establecido en la presente norma, por lo que, se dará debido cumplimiento a cada uno de los criterios establecidos en la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En ese sentido, el **Regulado** señaló que el **SA** se delimitó a través de micro y nanocuencas en el área de influencia donde se pretende desarrollar el presente proyecto, utilizando para ello el Modelo Digital de Elevación (MDE) del Continuo de Elevaciones Mexicano 3.0 (CEM 3.0), información del año 2013, misma que cuenta con una resolución 15 x 15 m, BIL (Banda entrelazada por línea); así mismo se utilizaron las capas vectoriales hidrográficas, geológicas, edafológicas y de usos de suelo y vegetación serie V.

Derivado de la sobreposición de las coordenadas donde se ubica el **Proyecto** en el **Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA)**, esta **DGGC** identificó que, la superficie del predio del **Proyecto** incide en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) denominada "Sierra de Miahuatlán".

Es importante mencionar que, el objetivo del **AICA** es la conservación ambiental, protegiendo a las especies de aves que se encuentran amenazadas, con el fin de que, éstas no se encuentren restringidas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

en sus distribuciones, ni en la cantidad de aves que se puedan congregarse en un solo sitio, pues la zona de "Sierra de Miahuatlán" presenta una alta diversidad avifaunística con especies amenazadas a los diferentes niveles; sin embargo, la zona donde se localiza el **Proyecto**, se encuentra en una zona urbanizada y a pie de carretera, que ha sido impactada por actividades antropomórficas, sin pasar por alto que, dentro del predio del **Proyecto** no contaba con vegetación arbórea donde pudieran posarse las aves, es así que, la zona donde se pretende desarrollar el **Proyecto** no corresponde a un hábitat crítico para la conservación de la vida silvestre, además de que de acuerdo con lo declarado por el **Regulado** que señala que:

"... el predio propuesto es un lote baldío y que en algún momento se utilizó para el desarrollo de actividades agropecuarias, actualmente está abandonado y en sus alrededores se ha venido urbanizando y el cambio de uso de suelo es paulatino, por lo tanto el impacto que generará el proyecto respecto al tema de las aves no es significativo por las razones expuestas, no obstante con las medidas de mitigación y compensación ambiental a través de una reforestación, por lo que los impactos serán restituidos al incorporar vegetación endémica arbórea y arbustiva, lo que trae como resultado la mejora del aspecto visual y paisajístico, así como beneficios ambientales entre los que se puede mencionar: absorción de CO₂, filtran el agua pluvial al subsuelo, purificación del aire al filtrar contaminantes urbanos y partículas finas, aumento de la biodiversidad, regulación del clima (contribuye a enfriar el aire), mejora la salud física y mental de la población, entre otros servicios ecosistémicos que ofrecen las áreas con cobertura de vegetación ..."

En este mismo orden de ideas, se identificó en el **SIGEIA** que la superficie del predio del **Proyecto** incide en un sitio RAMSAR denominado "Cuencas y corales de la zona costera de Huatulco", en este sentido, el objetivo principal de estos sitios es la conservación y el uso racional de los humedales, y los humedales son superficies saturadas con agua, ya sea en forma permanente o estacional, que adquieren las características de un ecosistema diferenciado. Los humedales continentales incluyen lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y esteros, pastizales húmedos, turberas, llanuras de inundación y oasis, y otros humedales artificiales, como arrozales, depresiones inundadas salinas y estanques de cultivo. Entre los humedales costeros, se incluyen estuarios, deltas y llanuras intermareales, manglares y zonas costeras marinas, así como arrecifes de coral; sin embargo, por las características del **Proyecto** y su ubicación a 16 Km de la costa, no cuenta con las características propias de un humedal, así mismo, se observa que el predio se localiza casi en los límites de la poligonal de dicho sitio RAMSAR como se muestra en la siguiente imagen:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021



En este sentido, es importante mencionar que, el principal objetivo del **sitio RAMSAR** es la conservación ambiental, protegiendo a las especies de mangle y la fauna que los habita que se encuentran amenazadas; sin embargo, la zona donde se localiza el **Proyecto**, se encuentra en una zona urbanizada y a pie de carretera, que ha sido impactado por actividades antropomórficas, sin pasar por alto que, dentro del predio del **Proyecto** no contaba con características propias de un humedal, es así que, la zona donde se pretende desarrollar el **Proyecto** no corresponde a un hábitat crítico característico de los humedales, por lo que esta **DGGC** una vez que analizó la información contenida en la **MIA-P** determina que el desarrollo del **Proyecto** no afectará sitios de anidación dentro del **AICA** denominada "Sierra de Miahuatlán" o alguna especie de mangle y la fauna que los habita del **sitio Ramsar** denominado "Cuencas y corales de la zona costera de Huatulco".

El **Regulado** describe en las **páginas 73 a 82** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, el **AI** y el área del **Proyecto**; asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **páginas 82 a 84** del **Capítulo IV**, en donde se menciona que:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Flora

"La flora que predomina en el sitio y área aledaña, está constituida principalmente por selva baja caducifolia de clima cálido; las cuales se clasifican en sus diferentes clases, como son de ornato (laurel, bugambilia), medicinales, (albahacar, epazote), hortalizas (arroz), frutales (limón, níspero y guamuchil), entre otras.

[...]

El predio no cuenta con ningún tipo de vegetación de importancia ecológica y está en los límites de la zona urbana. De acuerdo a observaciones y a la recopilación bibliográfica, no se han registrado para esta zona especies consideradas en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies de flora silvestre y acuáticas; raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y las sujetas a protección especial."

Fauna

"La fauna que existe en la región es variada, misma que se clasifica por especie como son mamíferos (conejo, zorrillo), reptiles (coralillo, iguana), aves (urraca copetona, lechuza), entre otras.

[...]

Dado que el predio propuesto se ubica dentro de la zona urbana y de agricultura de temporal, no existe fauna de importancia ecológica; ... las aves se localizan en zonas con cobertura vegetal densa aisladas de la traza urbana. De acuerdo a observaciones y a la recopilación bibliográfica, no se han registrado para esta zona especies consideradas en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies de fauna silvestre y acuáticas; raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción y las sujetas a protección especial."

Es importante resaltar que ninguna de las especies presentes en el área del **Proyecto** se encuentra dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo".

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en la **página 85** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, que es importante señalar que, en la zona del proyecto, el sistema ambiental ha sido modificado, dado que el predio se ubica dentro de la mancha urbana y de agricultura de temporal con actividades antropogénicas; por la construcción y pavimentación de las carreteras y diferentes tipos de establecimientos sobre la carretera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Debido a que el predio propuesto para la estación de servicio no cuenta con cobertura vegetal y se han modificado los flujos hidrológicos pluviales en años anteriores, así como del paisaje, y como consecuencia de la falta de cobertura vegetal no existen comunidades faunísticas silvestres, por las actividades de construcción de la carretera, la circulación constante de vehículos; durante las diferentes etapas del proyecto, el ruido de los vehículos no será de mayor importancia ya que sobre la carretera circulan un sin número de vehículos particulares, vehículos pesados y maquinaria que se dirigen a los diferentes municipios y Regiones del Estado de Oaxaca.

El **Proyecto** que se pretende llevar a cabo, tiene utilidad social, los beneficios son amplios y corresponden a una de las necesidades socioeconómicas planteadas como una estrategia de desarrollo en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal. La consideración final es por tanto que el **Proyecto** generará impactos ambientales, los cuales, son mitigables, sin embargo, también causará beneficios, siempre y cuando se cumplan las medidas y condicionantes establecidas, lo que contribuirá a que los efectos positivos ocasionados para la implementación de estas medidas rebasen los efectos negativos al ambiente.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de las actividades comerciales y de servicios; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **página 185** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología la técnica elaborada por V. Conesa Fernández-Vítora en 1996, en donde se incluyen los factores ambientales en los que se pueden llegar a presenciar impactos, así como, las actividades realizadas en cada etapa del **Proyecto**. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Impacto	Medidas Preventivas	Medidas de Mitigación
AIRE			
Preparación del sitio y construcción	Incremento en la dispersión de los polvos en la atmósfera, por: la carga y descarga de materiales y residuos para la construcción a granel y las excavaciones y cimentaciones.	La entrega de materiales a granel deberá de efectuarse en el interior del predio.	Humedecer las áreas de trabajo con agua. Los camiones que transporten materiales al sitio o residuos al sitio de disposición final deberán circular siempre cubiertos con lonas e incluso vacíos para evitar la dispersión de las partículas de los materiales contenidos.
	Incremento en la dispersión de partículas, humos y gases generados por los motores de combustión de la maquinaria, equipos y vehículos utilizados en la construcción.	Se solicitará al contratista que la maquinaria y vehículos utilizados durante las labores de construcción se compruebe que tengan el mantenimiento y afinación correspondiente	Se programará la duración de los trabajos que conlleven el uso de maquinaria y vehículos, a fin de reducirlos tiempos de encendido del motor y con ello el trabajo de combustión y por ende la emisión de partículas contaminantes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

	Generación de ruido por equipo y maquinaria.	Se solicitará al contratista que la maquinaria y vehículos utilizados durante las labores de construcción se compruebe que tengan el mantenimiento y afinación correspondiente	Cumplir con la emisión de ruido permitido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición
--	--	--	---

Etapas	Impacto	Medidas Preventivas	Medidas de Mitigación
Operación	Generación de emisiones fugitivas durante la recarga de tanques y el despacho de los combustibles, e incluyen Compuestos Orgánicos Volátiles, Benceno, Tolueno, mezcla de Xilenos y Hexano.	Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos, válvulas, dispensarios, etc., para evitar la vaporización excesiva de los combustibles.	Instalación de los Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas- Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.
RESIDUOS			
Preparación del sitio y construcción	Generación de Residuos de Manejo Especial (RME) (cascajo, madera, cartón, plásticos, papel, y en menor cantidad posiblemente orgánico) producidos por el manejo de los materiales de las obras de construcción principalmente.	Implementar un Plan de Manejo de los RME, que incluya los procedimientos para el correcto manejo y gestión de los residuos	Se llevará a cabo el registro como generador de RME ante la Agencia. Instruir dentro del plan estrategias para su minimización, valorización y reducción, conforme lo dispuesto por la legislación aplicable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

	Generación de Residuos Peligrosos (RPs), principalmente residuos de los materiales peligrosos utilizados, señalados en la sección III.2 del presente informe, o bien de envases o materiales que entran en contacto con los mismos y se convierten en RPs.	Implementar un Plan de Manejo de los RP, que incluya los procedimientos para el correcto manejo y gestión de los residuos. Asegurarse que las empresas que se contraten para los servicios del manejo integral de los residuos cuenten con Autorización vigente por la autoridad correspondiente.	Se llevará a cabo el registro como generador de RP ante la Agencia. Instruir dentro del plan estrategias para su minimización, valorización y reducción, con forme lo dispuesto por la legislación aplicable.
--	--	---	---

Etapas	Impacto	Medidas Preventivas	Medidas de Mitigación
Operación	Aunque en menor cantidad, que en la etapa anterior se presentará la generación de Residuos de Manejo Especial (RME) producidos por en su mayor parte por las actividades administrativas de la estación o los servicios de tienda de conveniencia y sanitarios	Implementar un Plan de Manejo de los RME, que incluya los procedimientos para el correcto manejo y gestión de los residuos.	Instruir dentro del plan estrategias para su minimización, valorización y reducción, conforme lo dispuesto por la legislación aplicable.
	Generación de Residuos Peligrosos (RPs), principalmente residuos de los materiales peligrosos utilizados, señalados en la sección III.3 del presente informe, derivados del despacho de combustibles, la limpieza de tanques, rejillas y cisternas de contención de agua con hidrocarburo.	Implementar un Plan de Manejo de los RP, que incluya los procedimientos para el correcto manejo y gestión de los residuos. Asegurarse que las empresas que se contraten para los servicios del manejo integral de los residuos cuenten con Autorización vigente por la autoridad correspondiente.	Instruir dentro del plan estrategias para su minimización, valorización y reducción, conforme lo dispuesto por la legislación aplicable.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

AGUA RESIDUAL			
Preparación del sitio y construcción.	Generación de agua residuales de tipo sanitario.	Las descargas de los sanitarios portátiles contratados para esta etapa deberán de ser dispuestos por la empresa contratista, la cual deberá de contar con los permisos correspondientes.	Se vigilará que el tiempo programado para los trabajos no se prolongue más de lo previsto para que la generación de este tipo de descargas no se incremente.
Operación	Generación de agua residuales de tipo sanitario y de servicios.	Conducir por separado los drenajes de las aguas residuales sanitarias, agua pluvial y agua con hidrocarburo de la trampa de combustibles, evitar cualquier vertimiento de agua con aceite a coladeras o rejillas que conduzcan a drenaje del municipio.	Las aguas residuales generadas por el área administrativa y los sanitarios se descargarán al sistema de alcantarillado municipal, debiendo cumplir los límites establecidos en la NOM-001- SEMARNAT-1996

Etapa	Impacto	Medidas Preventivas	Medidas de Mitigación
Operación	Contaminación de las descargas por aceites derramados por vehículos en mal estado.	Evitar en lo posible en mantenimiento de vehículos dentro del predio del Proyecto	Limpiar de manera inmediata con material absorbente cualquier tipo de derrame. Evitar que durante la época de lluvias el aceite que sea derramado por vehículos en mal estado se mezcle con el drenaje pluvial o el de servicios.

FLORA Y FAUNA			
Preparación del sitio y construcción	Retiro de hierbas y pasto únicamente debido a la preparación del sitio y la construcción de la estación. No hay especies de fauna que requieran ser atendidas ya que el predio se encuentra dentro de una	Dentro del predio ninguna especie arbórea que requiera la reubicación.	Se contempla la instalación de áreas de verdes en las orillas del predio del Proyecto dentro de las cuales se contemplarán especies de flora endémicas del municipio y se evitara incluir cualquier tipo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

	zona completamente urbana.		de especie en riesgo que este listada en el NOM-059.
SUELO			
Preparación del sitio Construcción	Derrames accidentales de aceite y/o combustible de los equipos y maquinaria de construcción.	Solicitar al contratista el mantenimiento de las unidades y la previa inspección visual de los mismos antes de que ingresen al predio para evitar	Se recolectará el suelo contaminado y se dispondrá como residuo peligroso.
Operación	Derrames accidentales de aceite y/o combustible. Infiltración de combustibles por fugas en el taque de almacenamiento.	Se les dará mantenimiento a los equipos de bombeo y despacho. Se llevarán a cabo las pruebas de hermeticidad anualmente.	Revisión continua de sellos y juntas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que, de conformidad con la información proporcionada por el **Regulado**, previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que, con forme a los datos contenidos en la **MIA-P**, se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en una zona modificada por las actividades antropogénicas derivadas de las





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

actividades agrícolas y de servicios, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto** no representa un factor de cambio importante debido a que se pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021

Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

para su ejecución; además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente como es la ocupación del suelo. Por lo que la realización del **Proyecto** no contraviene las políticas de planeación y desarrollo del Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca. Como parte del desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.

- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, en primera instancia porque la zona aledaña es de uso agrícola, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Adicionalmente; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-ASEA-2019, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto **"Construcción y Operación de una Estación de Servicio Tipo Urbana"**, con pretendida ubicación en Boulevard José Murat S/N, Barrio Azulillo, Santa María Huatulco, Oaxaca.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017..

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales, esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

2. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSVC/DGGC/0437/2021
Ciudad de México, a 14 de enero de 2021

AGENCIA en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la **C. Zuzigna Soto Rodríguez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Tokazua y Asociados, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a la **C. Zuzigna Soto Rodríguez**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Tokazua y Asociados, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
La Directora General

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento.

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. -Para Conocimiento.

Expediente: 200A2020X0033

Bitácora: 09/MPA0237/08/20

Folio: 056125/12/20

ICGE/JOC

